Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"O. C. F. c/ V., J. s/ RECLAMO DE FILIACIÓN"**, **Expte. N° 440/2013**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 (Expte. Nro. 874/2012).

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y estudio de esta Sala por haber interpuesto el demandado condenado en costas, a fs. 37, recurso de apelación contra los honorarios regulados en la sentencia de fs.32/33vta. por considerarlos altos.

Entiende que resultan elevados respecto de la efectiva actuación profesional desplegada. Pues el demandado se allano a la acción deviniendo abstracto el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada y no resultando configuradas las posiciones de vencedor y vencido, resultando beneficiado únicamente el niño.

En el presente caso, la actora, en nombre y representación de su hijo menor de edad solicitó la filiación extramatrimonial de su hijo R.O. El demandado, notificado de la acción contesta demanda allanándose a la misma y acompaña certificado de nacimiento en el que consta que reconoció al niño.

La Sra. Juez dicta sentencia declarando abstracto el pronunciamiento sobre el objeto de la acción, impuso costas al demandado y con fundamento en los arts. 6, 6bis, 7, 9, 29, 47 y 50 de la ley arancelaria vigente, reguló honorarios a las letradas de la actora en la suma de $6.000 y a las letradas del demandado recurrente en la suma de $5.000.

A fin de proceder a la revisión solicita, debe recordarse lo tantas veces señalado en cuanto a que en las cuestiones del derecho de familia, la regla

es que en principio carecen de contenido patrimonial, de tal manera resultan aplicables las pautas contenidas en el art. 5 con exclusión del inc. a) referido al monto del proceso y las relativas a la división en etapas (art. 36 ley XIII-4 y 15) y los minimos previstos por la ley (art. 7).

En el caso, se trata de un proceso ordinario (arts. 99 y 87 de la ley III-21) en el que solo se cumplió con la primera etapa (art.37 ley XIII-4).

Asimismo, si tenemos en cuenta que el mínimo previsto por la ley para la totalidad del proceso de conocimiento es de 20 jus, la suma de pesos seis mil ($6000) regulada –equivalente a 18 jus aproximadamente- resulta excesiva. Ello porque sin desconocer la trascendencia jurídica y moral para el cliente -conf. inc. f) del art. 5 del régimen aplicable- la segmentación de los juicios en etapas es una de las pautas que posibilita la correcta aplicación de las distintas escalas asignadas en función de los tramos procesales cumplidos, habida cuenta que están referidas a la extensión del trabajo, elemento esencial para la determinación de la retribución.

Por ello, atendiendo a la labor efectivamente desarrollada, el resultado obtenido, la actuación profesional en relación a la celeridad, la trascendencia moral y jurídica para las partes, las etapas del juicio efectivamente cumplidas, corresponde hacer lugar al recurso y readecuar los honorarios regulados a favor de las letradas actuantes.

En consecuencia, se revoca la regulación de honorarios efectuada en el punto 2 de la sentencia de fs. 32/33 y se regulan honorarios profesionales a las Dras. L. N. P. y M. E. L. conjuntamente en la suma de pesos equivalente a doce (12) jus y los de las Dras. A.

A. T. y J. T. S. conjuntamente en la suma de pesos equivalente a doce (12) jus.

III.- Las costas de la Alzada, en atención a la materia que se resuelve, serán soportadas por las partes por el orden causado. A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta el resultado, la trascendencia y eficacia de la labor profesional desarrollada en función de los porcentuales y pautas del art. 13 de la Ley XIII-4 y 15.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Admitir el recurso de apelación deducido por el demandado y revocar la regulación de honorarios a las profesionales actuantes, contenida en el punto 2 de la sentencia de fs. 33.

2) Regular honorarios a las Dra. L. N. P. y M. E. L. conjuntamente en la suma de pesos equivalente a doce (12) jus y los de las Dras. A. A. T. y J. T. S. conjuntamente en la suma de pesos equivalente a doce (12) jus con mas la alicuota del IVA si correspondiere.

3) Costas de esta instancia por su orden. Regulándose los honorarios profesionales de las Dras. A. A. T. y J. T. S. conjuntamente en la suma de pesos equivalente a tres (3) jus.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes GARCIA BLANCO y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS